

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 4521, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato sobre Ventas de Terrenos suscritos entre el Estado y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A. —G.O. N° 8016.— Agosto 22-56.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4521.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 10 del mes de julio del año 1956, entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A. por el cual el primero vende a la segunda, 55,000 tareas de terreno, con todas sus mejoras, dentro de las Parcelas Nos. 96-E, 97 y 4 del Distrito Catastral N° 8 del Municipio de Azua;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 10 del mes de julio del año 1956, entre el Estado Dominicano, representado

por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A. representada por su Presidente el señor F. Leslie Fraser, por el cual el primero vende a la segunda, 55,000 tareas de terreno, con todas sus mejoras, dentro de las Parcelas Nos. 96-E, 97 y 4 del Distrito Catastral N° 8 del Municipio de Azua, lugares de Central Azuano, Concordia, La Plana y Palmarajo, por el precio total de RD\$300,000.00, que copiado a la letra dice así:

YO, doctor RAFAEL DE MOYA GRULLON, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:

‘Dios-Patria y Libertad’.—República Dominicana, Dr. RAFAEL DE MOYA GRULLON Notario Público.— Acto número treinta y dos (32).— En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis. AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA”. Ante mí, Doctor RAFAEL DE MOYA GRULLON, Abogado, prtador de la cédula personal de identidad número 1050, Serie 56, con sello N° 6519, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y estudio abierto en la misma, en la segunda planta de la casa número sesenta y tres (63) de la calle Isabel la Católica, asistido de los testigos que al final serán nombrados, han comparecido de una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor FRANCISCO DE MOYA FRANCO, dominicano, según su declaración mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad seiscientos ochenta y tres (683), serie cuarenta y siete (47), con sello hábil número novecientos setenta y cinco (975), persona a quien doy fe conocer, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, según poder del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, que doy fe haber tenido a la vista y he anexado al original de este acto y de la otra parte el señor F. LESLIE FRASER, súbdito británico, según su declaración, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, por-

tador de la cédula personal de identidad número cincuenta y seis mil quinientos (56500), serie primera (1ª), con sello para este año número trescientos veintitrés (323), a quien Yo, Notario Infrascrito doy fe conocer, y quien actúa en su calidad de Presidente de la Dominican Fruit and Steamship C., C. por A., y me declararon las partes arriba indicadas que: POR CUANTO: en fecha cuatro de junio del presente año mil novecientos cincuenta y seis, el Estado Dominicano, adquirió de Explotaciones Industriales, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) tareas de terreno, con sus mejoras o sea tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho (3458) hectáreas, setenta y cuatro (74) áreas, noventa (90) centiáreas, dentro de las Parcelas números noventa y seis-E), noventa y siete (97) y cuatro (4) del Distrito Catastral número ocho (8), del Municipio de Azua, lugares del Central: Azuano, Concordia, La Plana y Palmarejo.— POR CUANTO: Entre el Estado Dominicano debidamente representado por el señor Manuel de Moya Alonzo, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y el señor F. LESLIE FRASER, súbdito británico, quien actúa en su calidad de Presidente de la Dominican Fruit And Steamship C., C. por A., se concertó en fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta, un contrato por medio del cual la citada compañía se comprometió a incrementar la industria bananera en gran escala, en diferentes regiones de la República y dedicarle inversiones a otros negocios, obteniendo en cambio, entre otros privilegios, el de estar autorizada para adquirir hasta veinticinco mil tareas de terreno en el país, en el entendido de que toda adquisición adicional requería la previa aprobación del Poder Ejecutivo.— POR CUANTO: El señor F. LESLIE FRASER, en representación de la Dominican Fruit And Steamship Co., C. por A., ha hecho oferta al Estado Dominicano para adquirir la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) tareas, de terreno con sus mejoras, compradas por éste a la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, dentro de las Parcelas Números noventa y seis-E (96-E) noventa y siete (97) y cuatro (4) del Distrito Catastral número ocho (8) del Municipio de Azua, lugares del Central Azuano, Concordia, La Plana y Palmarejo, manifestando su propósito de destinarlas para la intensificación de la siembra del guineo y para el desarrollo de nuevos cultivos, tales como el de tomate, plátanos y otros frutos, utilizando para cada uno de ellos las tierras que sean apropiadas.— POR CUANTO: El señor F. LESLIE FRA-

SER, en su calidad dicha, hace formal declaración de que en cuanto a la adquisición de las referidas tierras, se somete en todas sus partes a las estipulaciones del Contrato concertado con el Estado Dominicano en fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta en lo que respecta a los privilegios y obligaciones que el citado instrumento le reconoce y especialmente a la obligación de respetar las cláusulas del artículo 7º (séptimo) del mismo que establece “que el uso de las aguas que el Gobierno autorice para la compañía es sin perjuicio de derecho de tercera y muy especialmente de los que tengan los pueblos, aldeas o habitantes de esa zona que hoy utilizan dichas aguas para servicios agrícolas, domésticos o públicos, de conformidad con las actuales leyes vigentes sobre la materia”.— POR CUANTO: han convenido y pactado: ARTICULO 1º—El Estado Dominicano vende al efecto cede y transfiere con todas las garantías de derecho y sin reserva alguna, en favor de la Dominican Fruit and Steamship Co., C. por A., quien acepta, la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL (55,000) tareas de terreno, equivalentes a tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho (3458) hectáreas, setenta y cuatro (74) áreas, noventa (90) centiáreas, con todas sus mejoras, ubicadas en el Distrito Catastral número ocho, Municipio de Azua, lugares de Central Azuano, Concordia, La Plana y Palmarejo, la cual cantidad de terreno está integrada en la siguiente forma: a) Parcela número noventa y seis-E (96-E) del Distrito Catastral número (8), del Municipio de Azua, Sección Pueblo Viejo, lugar Pueblo Viejo y Las Ferreras o Las Terreras, con una extensión superficial de ciento cuarenta (140) hectáreas, cincuenta y una (51) áreas, cuarenta y tres (43) centiáreas, y con los siguientes linderos actuales: al Norte, Parcela número noventa y seis-D (96-D); al Este, Parcela número cuatro (4); al Sur, Parcela número noventa y seis-B (96-B); al Oeste, Parcela número noventa y seis-D (96-D), camino real Azua-Pueblo Viejo, incluyéndose todas las mejoras, la cual está amparada por el Certificado de Título número cuatrocientos ochenta y ocho (488), de fecha cinco (5) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955); b) Parcela número noventa y siete (97), Distrito Catastral número ocho (8) del Municipio de Azua, sección de Pueblo Viejo, lugar de Las Ferreras o Las Terreras, Provincia de Azua, incluyéndose todas sus mejoras, la cual tiene una extensión superficial de noventa y una (91) hectáreas, cincuenta y nueve (59) áreas, noventa y dos (92) centiáreas, y con los siguientes linderos actuales;

al Norte, Parcela número uno (1), Distrito Catastral número seis (6), del Municipio de Azua; al Este, Parcela número noventa y seis (96), y Camino Real Azua, Pueblo Viejo, al Sur, Parcela N^o (96), parcela número (1), Distrito Catastral número seis (6) del Municipio de Azua; al Oeste, Parcela número uno 1), Distrito Catastral número seis (6) del Municipio de Azua y una cañada, amparada por el Certificado de Título número seiscientos setenta (670), de fecha veintiséis (26) de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954); c) Una porción de tres mil doscientos veintiséis (3226) hectáreas, sesenta y tres (63) áreas, cincuenta y cinco (55) centiáreas que el comprador deslindará de acuerdo a su interés, dentro del ambito de la Parcela número cuatro (4), Distrito Catastral número ocho (8), Municipio de Azua, y de acuerdo a lo que se indica en los artículos segundo y tercero.— ARTICULO 2^o—Convienen formalmente las partes que tal como se especificó en el contrato de venta suscrito en fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), entre la Compañía Anónima de Explotaciones industriales y el Estado Dominicano, la porción a deslindar por el actual comprador o sea la Dominican Fruit Steamship Co., C. por A., no incluirá una zona ocupada por el Batey del antiguo Central Azuano, cuya superficie se convino en un máximo de cien (100) tareas, por haberse estipulado expresamente en el contrato citado precedentemente que dicha zona lo mismo que sus mejoras de cualquier clase que sean y todo efecto mueble o inmueble que se encuentre no entraron en la adquisición hecha por el Estado Dominicano, en cuya virtud el deslinde se realizará ajustándose a la excepción estipulada en el presente artículo y a lo que se indica en el artículo tercero.

ARTICULO 3^o—Es conveniente igualmente que al operarse el deslinde de la porción medida en la parcela número cuatro (4), Distrito Catastral número ocho (8), Municipio de Azua, deberá ser excluida la zona donde se encuentran ubicados los hornos de cal de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, propietarias original de los terrenos que por el presente acto se venden a la Dominican Fruit And Steamship Co., C. por A., con una superficie mínima de trescientos (300) tareas y con su correspondiente salida a la carretera Monte-Río, los cuales terrenos y mejoras en la zona que se excluye no entraron en la venta concertada entre la Compañía Anónima de Explotaciones

Industriales y el Estado Dominicano, subsistiendo como propiedad de la citada Compañía Anónima de Explotaciones industriales.— Párrafo: al efecto de lo estipulado en los artículos segundo (2º) y tercero (3º), la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales y la Dominican Fruit And Steamship Co., C. por A., oportunamente se pondrán de acuerdo sobre los mismos terrenos con el fin de ajustar la subdivisión a las presentes estipulaciones.— ARTICULO 4º—Se ha convenido el precio de la presente venta en la suma de trescientos mil pesos oro moneda de curso legal (RD\$300,000.00) que el comprador se compromete a pagar en la siguiente forma: cien mil pesos oro (RD\$100,000.00) al contado, a la firma del presente contrato, suma que hace efectivo mediante cheque número 202 (doscientos dos) de The Bank of Canada, expedido en favor del Estado Dominicano, y el resto o sea la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$200,000.00) pagadero en un plazo de hasta tres (3) años, tal como establece la Ley 3060 (tres mil sesenta) del veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), que modifica el artículo 5º (quinto) de la Ley número 524 (quinientos veinticuatro) del treinta (30) de julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), sobre ventas de inmuebles del dominio privado del Estado, es decir, la suma de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos oro (RD\$66,666.00), el día diez (10) de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957); la suma de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos oro (RD\$66,667.00) el día diez (10) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos oro (RD\$66,667.00) el día diez (10) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— Queda expresamente convenido que el comprador no podrá enajenar ni gravar los inmuebles vendidos antes de haber efectuado totalmente el pago de las sumas adeudada y que el Estado Dominicano podrá inscribir el privilegio del vendedor no pagado por la cantidad adeudada de doscientos mil pesos oro RD \$200,000.00), suma esta por la cual el comprador no pagará intereses a menos que los pagos proporcionales a que se obliga en el presente acto sean efectuados fuera de las fechas establecidas, a partir de las cuales de pleno derecho comenzará a correr el interés legal sobre la suma que se adeude en ese momento.— ARTICULO 5º—El derecho de propiedad del Estado Dominicano sobre los terrenos que por el presente acto vende, se justifica por el acto de venta otorgado a su favor por la Compañía Anónima

de Explotaciones Industriales, instrumentado por la Doctora Margarita A. Tavares, en fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Notario Público de los de este Distrito Nacional, y fué transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia de Azua el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y seis, en el libro letra V, folio 116-126, bajo el número 31; el cual acto en copia certificada, doy fé haber tenido a la vista y dejo anexa al original del presente acto.— ARTICULO 6º—La Dominican Fruit and Steamship Co., C. por A. hace formal constancia de que en lo que se refiere a la presente adquisición se somete en todas sus partes a las estipulaciones del contrato concertado con el Estado Dominicano en fecha diez (10) de enero de mil novecientos cincuenta (1950), respecto a los privilegios y obligaciones que el citado instrumento le reconoce y especialmente a la obligación de respetar las cláusulas del artículo 7º—(séptimo) del mismo que establece “Que el uso de las aguas que el Gobierno autorice para la compañía es sin perjuicio de derecho de tercero y muy especialmente de los que tengan los pueblos, aldeas o habitantes de esa zona que hoy utilizan dichas aguas para servicios agrícolas, domésticos o públicos, de conformidad con las actuales leyes vigentes sobre la materia”.— Comprometiéndose en este caso, además de la obligación general que al respecto tiene, a restar el derecho de los agricultores de Las Ferreras o Las Terreras y Pueblo Viejo a utilizar el agua de los pozos artesianos de la Concordia.— ARTICULO 7º—El presente acto de venta queda sometido a todas los privilegios y obligaciones consignados en el contrato por las partes, extendiéndose a cualquier clase de cultivos a que se dediquen las tierras adquiridas, en fecha diez (10) de enero de mil novecientos cincuenta. Los contratantes convienen en fijar al acto suscrito en esta fecha una duración de veinticinco años a partir de la promulgación de su aprobación por el Congreso Nacional.— Para cumplimiento y ejecución del presente acto las partes eligen domicilio en esta ciudad, del modo siguiente: Estado Dominicano, en las oficinas de Bienes Nacionales, y la Dominican Fruit and Steamship C., C. por A., en la segunda planta de la casa número 19 de la calle Colón.— Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada, en presencia de los señores doctor Antonio Martínez Ramírez y Daniel A. Ramón, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de

las tachas y excepciones que la ley establece, a quienes doy fe conocer, quienes, después de oír la lectura que de este acto hice a las partes, aprobado que fue, lo firman junto con éstas por ante mí y junto conmigo. Notario que certifico y doy fé. (Firmados) F. de Moya Franco.— F. Leslie Fraser.— Daniel A. Ramón.— A. Martínez R.— Raf. de Moya G., Notario”.

En el original de este acto, en las páginas 1, 2 y 13, hay nueve (9) sellos de Rentas Internas debidamente cancelados números 00572/75 de RD\$100,00 c/u; 005011 de RD\$50.00; 1732520 de RD\$4.00; 1476565 de RD\$2.00; 2595742 y 2446270 de RD\$1.00 c/u respectivamente.

Transcrito en la Provincia de Azua, hoy día 19 de julio 1956, en el libro letra V. folio 153/168, bajo el N° 38, percibiéndose por derechos y honorarios RD\$6,020.00. El Conservador de Hipotecas, (Fdo.) Ana E. Sánchez.

En Ciudad Trujillo, D.N., Capital de la Rep. Dom., hoy día 25 de julio de 1956, “AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA”, expedida la presente copia, a pedimento de parte interesada, la cual es fiel y conforme a su original, a la cual me remito.

(Firmado) Dr. RAFAEL DE MOYA GRULLON, Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93° de la Restauración y 27° de la Era de Trujillo.— (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente del Senado; Julio A. Cambier, Secretario; Ml. Joaquín Castillo C., Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del

Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4522, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.— G. O. Nº 8058 del 25 de Noviembre de 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

NUMERO 4522.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Gustavo Salvador Con-